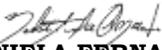




*Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación No. 2022-655/DF*

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez informando que la totalidad de las órdenes proferidas al interior del auto calendado 13 de marzo de 2023 se encuentran debidamente cumplidas. Asimismo, se logró realizar la totalidad de las indagaciones necesarias para conocer el estado actual del proceso penal que a la fecha tiene como vinculado el vehículo objeto de Garantía Mobiliaria, en donde se logró determinar la existencia de una medida cautelar con fines de comiso de dicho bien mueble. Por último, obra en el plenario solicitud de levantamiento de la cautela de aprehensión por parte del acreedor garantizado. Sirvase proveer

Bucaramanga, 13 de abril de 2023.


DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede y la totalidad de las comunicaciones obrantes en el expediente digital de este trámite de pago directo, debe la suscrita tomar órdenes de conformidad con las múltiples situaciones que en torno a la materialización de las órdenes plasmadas en proveído calendado 09 de noviembre de 2022 se han suscitado.

De cara a las indagaciones realizadas al interior del expediente y los resultados de las mismas se hace pues imperioso realizar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión y entrega del vehículo de placas **GHO - 994**, esto por cuanto el mismo a la fecha se encuentra a órdenes de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en cumplimiento de la cautela de tipo penal que al interior del expediente bajo radicado N° 200116001232-2021-00214-00 que en el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**, se adelanta.

Se tiene pues que el proceso penal se encuentra en fase de conocimiento y en etapa de audiencia preparatoria, estado que permite inferir a la suscrita que a la fecha no se ha proferido sentencia de ninguna índole en contra del allí procesado; misma que decidiría de fondo la situación jurídica del rodante que bajo la modalidad de pago directo aquí se encuentra vinculado, lo que da a conocer que sigue en ejecución la medida cautelar con fines de comiso y no existe pues resolución que dé lugar al comiso definitivo del bien.

Dicho esto, y, teniendo en cuenta que, la cautela en ejecución por parte del proceso penal y el ente acusador del Estado se encuentra encaminada a la materialización de una Función Pública del Estado, misma que de alguna u otra manera se encuentra ligada a un fin esencial del mismo y que este va de la mano con un interés público y colectivo en contraposición con el interés particular y privado que el Acreedor Garantizado posee, no se tiene otra alternativa más que acceder al pedimento de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Ahora bien, es menester iterar al Acreedor Garantizado, que es su deber comparecer al proceso de índole penal para ejercer su derecho como tercero poseedor de buena fe ante el togado especializado con todo y lo que aquí en sede civil se ha manifestado. No puede pues este despacho entrar a proferir órdenes de entrega al mismo de manera directa y



mucho menos, ordenar al ente acusador que así lo haga; argumentos que tienen asidero en la ponderación de intereses que en colisión se encuentran.

Del estudio del encuadernamiento y teniendo en cuenta que el bien objeto de garantía mobiliaria se encuentra a órdenes de otra entidad del Estado y que el mantener vigente el gravamen aquí ordenado solo obstaculiza la tarea del ente acusador, es dable concluir que en el radicado bajo trámite existe el fenómeno denominado **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, instituto jurídico que se caracteriza por la desaparición de los supuestos de hecho o jurídicos que dan origen y sustentan una acción, lo que de primera mano ocasiona que la suscrita no pueda pronunciarse debido a la extinción de la causa que originó la necesidad de acudir a la administración de justicia en su jurisdicción civil.

Adicionalmente deberá por la secretaría de este despacho oficiar a la estación de policía en donde se encuentra el rodante para que se sirvan de entregar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o a quien este autorice el vehículo objeto de este proceso judicial.

Por último, comuníquese al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**, lo aquí dispuesto, esto en virtud de que el togado en mención como director del proceso de índole penal allí adelantado debe estar debidamente enterado de la totalidad de eventualidades que, tuviesen efecto alguno al interior del encuadernamiento que bajo su conocimiento, trámite y dirección se encuentre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **JAIRO ANTONIO JAIME BONETH**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR que el vehículo de placas **GHO - 994** de propiedad de **JAIRO ANTONIO JAIME BONETH**, identificado con la C.C. 5.035.609, sea entregado a la persona que para el efecto sea designada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de un representante con facultades para ello.

TERCERO: ORDENAR a la **POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE ÍNDIAS – ESTACIÓN DE POLICÍA NUEVO BOSQUE** que el vehículo de placas **GHO - 994** sea entregado **ÚNICAMENTE** a la persona que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, designe para el efecto, a través de un representante con facultades para ello.

Por secretaria librense los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR a la **POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE ÍNDIAS – ESTACIÓN DE POLICÍA NUEVO BOSQUE** que inmediatamente se haya efectuado la entrega material del vehículo de placas **GHO-994**, informe de tal circunstancia al despacho, remitiendo la comunicación del caso al correo: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las ordenes de aprehensión emitidas respecto del vehículo de placas **GHO - 994**, de propiedad de **JAIRO ANTONIO JAIME BONETH**

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga

Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (607) 6520043 – Ext. 4140



identificado con la C.C. 5.035.609. librense para el efecto las comunicaciones del caso a las diferentes autoridades policiales y de tránsito.

SEXTO: COMUNÍQUESE de la presente decisión al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**, esto de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 42**, PUBLICADO EL DÍA **14 DE ABRIL DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARÍA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262796c7b1cc3ebe736a13c002a124403714c597410f9fbcc9cd9a78f2fe0fd4**

Documento generado en 13/04/2023 07:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>